

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021– 00479

Para todos los fines legales a los que haya lugar téngase en cuenta que los demandados LESLEY OFELIA MESA PAEZ y JESÙS EDIMER RONCANCIO RONCANCIO se notificaron por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro de la oportunidad procesal permanecieron silentes.

En virtud a lo reglado en el numeral 3º del artículo 468 de C.G.P. se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria, acredite el registro de la medida cautelar de embargo respecto de los bienes inmuebles identificados con F.M.I 50N-20550841 -50N-20550963, esto a fin de dar continuidad a las presentes diligencias.

En firme la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 2 de agosto de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf75c4c554a1c027bdb1e9d97a21aa1961ba49c6b793a666e7a1fa44d233c21**

Documento generado en 01/08/2022 09:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>